

CONDICIONES INHERENTES A FUNCION NOTARIAL

DISCERNIMIENTO DEL CARGO: INVESTIDURA. Antes de tomar posesión de sus cargos prestaran juramento ante la C.S.J. O ante el Miembro designado, de cumplir los deberes y obligaciones inherentes a sus funciones. Serán personal e ilimitadamente responsables de la legalidad de los actos que formalicen en sus Registros respectivos

REGISTRACION DE FIRMA Y SELLO Ante la Corte Suprema Justicia. Cambios **OFICINA DENTRO DE LA DEMARCACION GEOGRAFICA DEPARTAMENTAL** a la cual pertenece su registro notarial. Los titulares de registro deberan tener el asiento de sus oficinas en el distrito para el cual fue otorgado. Escrituras firmadas fuera – el lugar real **PROHIBICION DE HABILITACION DE OFICINAS ACCESORIAS. EN LUGAR DISTINTO**

- **PERMISO EJERCER CARGO PÚBLICO** Al Tribunal de Apelaciones, [Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial Respectiva]. Y proponer designación de un Notario Suplente a la C.S.J. Se considerara concedida la autorización si no se pronuncia en 48 horas
- **AUSENCIA ASIENTO NOTARIAL** mas de 10 días. Solicitar autorización al Tribunal de Apelación Civil. Proponer designación Notario Suplente a la Corte Suprema de Justicia
- **AUTORIZACIÓN SUPLENTE** Concedida por el tiempo duracion de a) Nombramiento b) Ausencia
- **ELEGIDO POR ELECCIÓN POPULAR PARA EJERCER UN CARGO PUBLICO** No habrá incompatibilidad con el ejercicio: siempre que no impida atención normal del Registro

